RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicación: 68689 31 89 001 2020 00126 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda fue subsanada en término.

San Vicente de Chucurí (S), 18 de enero de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CESAR AUGUSTO CASTELLANOS RUEDA e IYAMILE CASTELLANOS RUEDA a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de mayor cuantía contra ARIEL RUEDA ARDILA.

En escrito de subsanación allegado en término, el apoderado subsana el defecto del numeral 1 del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (en lo que refiere al juramento estimatorio). Sin embargo, el numeral 2 le solicitaba enviar de manera simultánea la demanda al correo del juzgado y al demandado con el fin de que por secretaría fuera verificable tal requisito.

El apoderado procedió entonces a realizar dicho envió a través de la empresa de notificaciones “enviamos”. Pese a que el envío de la demanda no se realizó como fue ordenado, lo actuado cumple con la finalidad de la norma que no es otra que enterar al demandado de la actuación. Por ello, se tendrá en cuenta.

Lo anterior no exime al apoderado de realizar la notificación en debida forma como se le ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por reunir los requisitos los requisitos de ley para su admisión conforme a los artículos 82 y sgtes y 379 del C.G.P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por CESAR AUGUSTO CASTELLANOS RUEDA e IYAMILE CASTELLANOS RUEDA a través de apoderado judicial contra ARIEL RUEDA ARDILA.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten a través de apoderado y de esta manera ejerzan el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7312f053d97e491a4196f2df88371155b7c9b36224bc4f5016c05878ef508a81
Documento generado en 18/01/2021 11:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica